

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0605-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de octubre de 2021

**VISTOS** los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con el Oficio N° 090-2021-UNHEVAL/AL, del 28.SET.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 48-2021-UNHEVAL-AL-MGT, del 23.SET.2021, de la Abog. Maribel Geronimo Tarazona, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, quien emite informe legal respecto a la reconsideración interpuesto por el docente Javier Romero Chávez; la misma que realiza en los siguientes términos: **Primero:** Que, mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2021, el administrado JAVIER ROMERO CHÁVEZ, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se inició el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FICA-F, de fecha 21 de mayo de 2020, la cual se sustenta en la existencia de nueva prueba, fundamentando su pretensión en que del estudio de la resolución impugnada se puede entender que el cuestionamiento de la resolución que restituye su condición laboral al régimen de tiempo completo se debe a dos puntos: 1) una supuesta aplicación de una norma derogada; b) una supuesta incompetencia del Consejo de Facultad; que se debe tener en cuenta que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias no pretendió emitir una disposición contraviniendo las competencias del Consejo Universitario, esto debido a que la parte resolutoria de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FICA-CF, establece la restitución del suscrito EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, ello debe entenderse como una decisión no absoluta, sino relativa; ahora en base al punto anterior (es decir, a la constancia de que su restitución se encuentra en vías de regularización) correspondía al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias solicitar al Consejo Universitario la ratificación de la misma; pero, el hecho de que no lo haya hecho no significa que la Resolución adolezca de las causales de validez del acto administrativo porque no se afecta ninguna norma de orden público, ni la constitución, ni las leyes ni otro dispositivo legal, como muestra, adjunta como nueva prueba la Resolución Consejo Universitario N° 2867-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de agosto de 2017, en la cual el Consejo Universitario ratificó la restitución del régimen de dedicación a Tiempo Completo del Dr. Pedro David Córdova Trujillo, propuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, el cual se entiende proveniente de un proceso de regularización similar al impugnante; sumado a ello, el suscrito ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos en el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL y en base al Estatuto de la casa de estudios, por lo que si se encontraba en vigencia una ley, era responsabilidad del Consejo de Facultad tramitarla en vía correspondiente, ello en base al principio de interpretación de lo más favorable al administrado; y en base a ello, el Consejo de Facultad, la revisión de su restitución se encuentra conforme a Derecho y, no se puede sustentar la nulidad de la resolución que lo aprueba porque el Consejo de Facultad dejó expresamente claro que la misma se encontraba en vías de regularización, ello significa que incluso ahora el Consejo Universitario puede emitir una resolución de ratificación de su restitución, pues no afectaría la constitución, ningún reglamento ni el orden público, más aun cuando revisen los antecedentes que adjunta en anexos; resaltando la necesidad de interpretar el presente procedimiento a la luz del principio de mejor interpretación a favor del administrado, pues si se continúa con el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución que le aprueba su restitución estaría privando de un derecho obtenido por un error que el suscrito no cometió, sino que es propio de la administración pública ¿no es un indicador de que existe la necesidad de conservar el acto administrativo? En tal sentido, solicita se evalúe con mejor detalle el procedimiento de nulidad de oficio teniendo en cuenta el anexo presentado; precisando que se debe tener en cuenta entonces: 1) la decisión del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias de restituir al suscrito expresión que estaría en vía regularización hecho que da la posibilidad de ser ratificada y adecuado a la norma vigente y preferir lo más beneficioso para el administrado y conservar el acto administrativo, en lugar de declarar la nulidad por un error cometido por la propia administración que escapan de sus manos; 2) optar por la conservación del acto administrativo, en especial por su condición de docente con años de trabajo y con antigüedad, y más aun porque en el procedimiento de restitución presente todos los requisitos legales necesarios para la restitución; **adjuntando como prueba la copia simple de la Resolución de Consejo Universitario N° 2862-2017-UNHEVAL. Segundo:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de agosto de 2021, se resolvió: Disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FICA-CF, del 21 de mayo de 2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, que resolvió restituir en vías de regularización el cambio de Régimen de Dedicación de Docente Asociado a Tiempo Parcial a Docente Asociado a Tiempo Completo, a favor del Dr. Javier Romero Chávez,

...III



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0605-2021-UNHEVAL

-02-

docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir de enero de 2020. **Tercero:** Que, el artículo 217°, en su numeral 217.2 establece: "*Facultad de Contradicción: 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse, con el recurso administrativo, que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*"; en el presente caso se tiene que lo resuelto en la Resolución Consejo Universitario, no cumple con los requisitos establecidos en la norma legal señalada como se pasa a exponer: a) **Ser un acto definitivo:** La Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de agosto de 2021, no contiene una decisión final sobre la nulidad de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 21 de mayo de 2021. b) **Es un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión:** Que, se tiene determinado que la Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, tiene por finalidad continuar el procedimiento de inicio de nulidad de oficio y como tal tiene por objeto que el administrado en uso irrestricto de su derecho a defensa, exponga los hechos por la cual considere que no debe declararse la nulidad de oficio iniciado contra la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF; por lo que atendiendo a la naturaleza del contenido de la resolución emitida por el Consejo Universitario, también debe considerarse que no cabe impugnación alguna contra la misma. **Cuarto:** Que, teniendo en consideración que el acto administrativo impugnado es inimpugnabile de acuerdo a lo precisado y explicado en el considerando anterior, se considera que el mismo debe ser declarado IMPROCEDENTE. **Quinto:** Que, de acuerdo a lo establecido en el 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto de la impugnación...*"; por lo que corresponde al Consejo Universitario resolver el recurso de reconsideración respectiva. **Sexto:** Que, es de advertirse que se encuentra pendiente de que el Consejo Universitario, decida si la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL-FCA-CF, debe ser declarado nula o no y para lo cual a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, se considera que Mesa de Partes, debe informar si el administrado JAVIER ROMERO CHÁVEZ ha cumplido con absolver el traslado corrido a Secretaría General y luego de ello se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su informe legal y finalmente el mismo sea resuelto por el Consejo Universitario. **OPINIÓN:** Que, por los fundamentos expuestos opina que el Consejo Universitario resuelva: declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el administrado Dr. JAVIER ROMERO CHÁVEZ, contra la Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL. Y disponer que mesa de partes de la UNHEVAL, informe a Secretaría General, si el administrado ha cumplido con absolver del inicio del procedimiento de nulidad de oficio y luego del mismo Secretaría General remita todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de emitir informe legal sobre si procede o no declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 21 de mayo de 2020;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 29.SET.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el docente **JAVIER ROMERO CHÁVEZ**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, del 24.AGO.2021, que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N°106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias.
2. Disponer que la Unidad de Trámite Documentario de la UNHEVAL informe a Secretaría General, si el docente **JAVIER ROMERO CHÁVEZ** cumplió con absolver el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto en el Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, del 24. AGO.2021; posterior a ello se remita todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos que determine si procede o no declarar la nulidad de oficio de la Resolución N°106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 042-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0605-2021-UNHEVAL

-03-

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente **JAVIER ROMERO CHÁVEZ**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, del 24.AGO.2021, que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N°106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de la UNHEVAL informe a Secretaría General, si el docente **JAVIER ROMERO CHÁVEZ** cumplió con absolver el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto en el Resolución Consejo Universitario N° 1898-2021-UNHEVAL, del 24. AGO.2021; posterior a ello se **REMITA** todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos que determine si procede o no declarar la nulidad de oficio de la Resolución N°106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR

  
**Lic. NINFAY TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv AL OCI  
UTransparencia  
DIGA  
URH  
SUEyC  
SURPyC  
Interesado  
FCA  
Archivo

  
**Lo que transcrito a la. para su conocimiento y demás fines.**  
**Lic. Adm. Ninfay Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL

